**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2024-16603413-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Febrero de 2024

**Referencia:** Expte. Nº 36.674-A SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (Sentencia)

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA c/ DGA s/ Recurso de Apelación"**, **expediente N° 36.674-A,**

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

**I.-** A fs. 8/17vta. se presenta, por apoderado, la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 7804/2015, dictada el 01 diciembre de 2015, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12197-15718-2005, mediante la cual se le formula cargo y se la intima al pago por la suma de U$S 16.465,28 e intereses en concepto de tributos, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A., en relación a la operación de importación temporaria de la mercadería documentada por la importadora Sistemas de Fijaciones S.A., bajo el DIT Nº 03 001 IT15 000354 V. Resalta que la firma importadora se acogió al Plan de Facilidades de Pago previsto en la Resolución General AFIP Nº 3451/2013 y que la deuda reclamada se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que corresponde se revoque la resolución apelada. En subsidio, plantea que no corresponde la inclusión del Derecho Adicional, IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, por los fundamentos que expone y se agravia de los intereses aplicados.

**II.-** A fs. 31/37 la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera oportunamente conferido. Formula la negativa genérica de rigor y relata sucintamente lo acontecido en el sumario administrativo. Explica que en el caso, al no quedar acreditada la reexportación de la mercadería ingresada al amparo del DIT cuestionado, se ha tenido por producida la infracción y por ocurrido el hecho imponible. En relación al Plan de Facilidades de Pagos, recuerda que el mismo cuenta con un número de cuotas cuyos vencimientos se producen en fechas sucesivas, no efectúa un pago total que pueda considerarse como pago voluntario, ya que se trata de pagos parciales. En relación a los restantes agravios, hace mención a la teoría de los actos propios y subraya que la actora garantizó la totalidad de la carga

tributaria, por lo que no es posible su desconocimiento posterior. En cuanto a los intereses aplicables, manifiesta que la aseguradora debe responder con los mismos alcances y en la misma medida que la obligación tributaria del tomador del seguro. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se dicte sentencia rechazando la apelación interpuesta, con costas.

**III.-** A fs. 41 se abre la causa a prueba, que obra agregada a fs. 52/57 y 58/66. A fs. 97 se declara cerrado el período probatorio. A fs. 101, como medida para mejor proveer, se resuelve intimar a la representación fiscal a fin de que acompañe la documentación relativa a la cancelación de la deuda reclamada en el SIGEA N° 12197-15718-2005, por parte de **la firma importadora,** conforme Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830) **compuesto de 120 cuotas.** A fs. 108/112 luce contestación donde se informa que el referido plan se encuentra vigente y que, hasta ese entonces, se había abonado hasta la cuota 110. A fs. 122 se intima nuevamente a la representación fiscal a fin de que **informe si la referida firma cumplió con la cancelación total del Plan de Pago N° G480830. A fs. 128/130** luce contestación informando, en cuanto aquí interesa, que el referido Plan se encuentra en estado cancelado. A fs. 131 se elevan los autos a la Sala "G". A fs. 135 se pasan a sentencia.

**IV.-** La Actuación SIGEA Nº 12197-15718-2005 se inicia a fs. 1 con el Acta Denuncia formulada por presunta infracción a los arts. 970 y 972 del C.A. en relación al DIT Nº 03 001 IT15 000354 V, cuyo original se agrega a fs. 4. A fs. 6/7 se agregan el aforo y liquidación de tributos relativa a la mercadería en cuestión. A fs. 20, el 03 de diciembre de 2010, se dispone la instrucción de sumario. A fs. 22, el 21 de diciembre de 2011, se presenta la firma importadora Sistema de Fijaciones S.A., solicitando se designe nuevo sumariamente y se dicte resolución definitiva, con el objeto de acogerse al plan de pagos establecido por la Resolución General AFIP Nº 2774 y a fs. 27, el 24 de julio de 2012, solicita Pronto Despacho. A fs. 28/29 obran liquidaciones de multa y tributos. A fs. 42/42vta., el 20 de marzo de 2013, se corre vista de lo actuado a la importadora Sistemas de Fijaciones S.A. y a las aseguradoras Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y Mapfre Argentina Seguros S.A. A fs. 64 /64vta. se presenta nuevamente la firma importadora solicitando se dicte resolución definitiva a fin de acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 3451 y se giren las actuaciones a la Sección Liquidaciones a fin de generar las correspondientes LMAN que posibiliten el debido acogimiento a la referida RG. A fs. 68/69 informa la adhesión al Plan de Pagos, acompañando impresión de Plan y F. 408/NM -sin intervenir-. A fs. 71/73 obran impresiones de pantalla del sistema Mis Facilidades de AFIP donde consta que se ha registrado el Plan Nº G480830, en 120 cuotas. A fs. 74/77vta. se dicta la Resolución DE PRLA Nº 7804/2015, recurrida ante este Tribunal únicamente por la aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

**V.-** Ahora bien, frente a la situación que se presenta en autos corresponde, primeramente, resolver si resulta carente de sentido determinar la procedencia o improcedencia de la suma reclamada a la aseguradora, en razón de que la exigencia tributaria que diera origen a la presente causa ha sido cancelada por la firma importadora en su totalidad, mediante el Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830).

Al respecto debe señalarse que, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 12197-15718-2005, la firma importadora acompañó: el Formulario F. 408/NM -sin intervención- en el que se indicó como monto total la sumatoria de los tributos reclamados (convertidos a pesos conforme cotización vigente a la fecha de

consolidación del Plan de Facilidades de Pago) y de la multa impuesta y que la extensión del acogimiento es total, como así también, las impresiones de pantalla del sistema Mis Facilidades de AFIP, en las cuales se detallaron las obligaciones aduaneras canceladas mediante el Plan de Pagos N° G480830, entre las que se encuentra la liquidación N° 13 001 LMAN 283018 A, relativa -en cuanto aquí interesa- a los tributos vinculados a la DIT en trato, a saber: D.I. (010), T.E. (011), D. Adic. (016), IVA (415), IVA Adic. (422) y Ganancias (424).

Por otra parte, en el trámite de los presentes actuados, la aseguradora produjo la prueba informativa agregada a fs. 52/57 y se agregaron las contestaciones brindadas por la representación fiscal a fs. 108/111 y 128/130, en respuesta a la medida para mejor proveer ordenada a fs. 108/111 y a la intimación cursada a fs. 122, respectivamente. De estas últimas contestaciones surge, con claridad, que **la firma importadora** Sistemas de Fijaciones S.A. **cumplió con la cancelación total de las 120 cuotas que componían el** Plan de Facilidades de Pago RG3451 (Plan N° G480830) al cual se adhirió.

En virtud de lo expuesto, y dado que la suma de tributos que en la causa se cuestiona, ha sido cancelada por el deudor principal, cabe señalar que los agravios subsidiarios planteados por la recurrente en su recurso de apelación perdieron virtualidad, por lo que corresponde resolver la presente causa declarando que el recurso interpuesto en autos ha devenido abstracto.

**VI.-** En atención a la forma en que se resuelve y, teniendo en cuenta que la actora interpuso el recurso contra la resolución apelada en autos con anterioridad a la cancelación total del Plan de Pagos N° G480830, corresponde que las costas se impongan por su orden.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

**1)** Declarar que el recurso interpuesto en autos ha devenido abstracto.

**2)** Imponer las costas por su orden.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Adhiero al voto precedente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

**1)** Declarar que el recurso interpuesto en autos ha devenido abstracto.

**2)** Imponer las costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.02.15 14:46:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.02.15 15:04:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.02.16 12:22:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.16 12:23:10 -03:00